

INVIERTA Y GANE CON ENERGÍA

TALLERES SOBRE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 1715



NOVIEMBRE DE 2016





AGENDA

Primer bloque

- Contextualización sistema tributario
- Marco normativo
- Definiciones
- Incentivos (Renta, depreciación, IVA, aranceles)

Segundo bloque

- Procedimientos de incentivos
- Caso práctico



Contextualización-Sistema tributario e incentivos

Impuesto sobre la renta

- Grava la generación de rentas susceptibles de aumentar el patrimonio
- Ingresos menos costos y deducciones = Renta líquida
- Deducciones especiales: Las inversiones no son normalmente admisibles.

Depreciación acelerada

- Depreciación: Disminución del valor de los activos por el deterioro generado por el paso del tiempo. Línea recta, reducción de saldos y métodos previamente admitidos por la DIAN.
- Es un gasto deducible. Utilización de una mayor cuota de deducción por depreciación cada año.



Contextualización-Sistema tributario e incentivos

Impuesto a las ventas

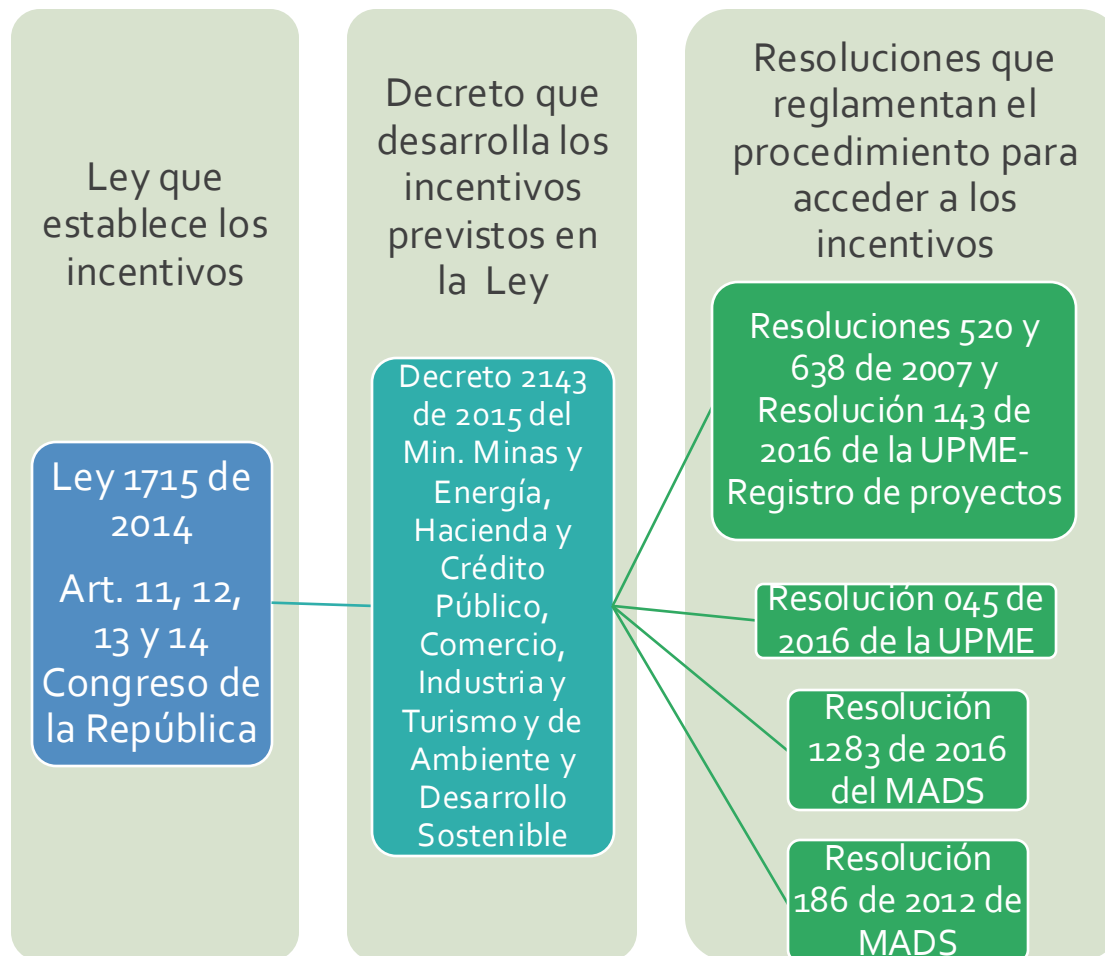
- Grava la venta e importación de bienes corporales muebles, así como la prestación de servicios en el territorio nacional.
- Debe existir una exclusión o exención particular para que no se genere el impuesto.

Tributos aduaneros

- IVA y arancel de aduanas. Mecanismos para la protección de la industria nacional.
- Excepcionalmente, se permiten tratamientos especiales para la importación de bienes según su origen u objetivo



Normas que regulan los incentivos





Principales definiciones

Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE). Son aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE la energía nuclear o atómica y las FNCER. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCE según lo determine la UPME.

Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME.

Fuentes convencionales de energía. Son aquellos recursos de energía que son utilizados de forma intensiva y ampliamente comercializados en el país.



Principales definiciones

Eficiencia Energética. Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética, se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables.

Gestión Eficiente de Energía: Conjunto de acciones orientadas a asegurar el suministro energético a través de la implementación de medidas de eficiencia energética y respuesta de la demanda.

Respuesta de la demanda: Consiste en cambios en el consumo de energía eléctrica por parte del consumidor, con respecto a un patrón usual de consumo, en respuesta a señales de precios o incentivos diseñados para inducir bajos consumos.



INCENTIVOS

1. Deducción especial en la determinación del impuesto sobre la renta.

- i) Artículo 11 de la Ley 1715 de 2014.
- ii) Artículo 2.2.3.8.2.1. y siguientes del Decreto 2143 de 2015 (incorporado al Decreto 1073 de 2015).

2. Depreciación acelerada.

- i) Artículo 14 de la Ley 1715 de 2014.
- ii) Artículo 2.2.3.8.5.1. del Decreto 2143 de 2015 (incorporado al Decreto 1073 de 2015).

3. Exclusión de bienes y servicios de IVA.

- i) Artículo 12 de la Ley 1715 de 2014.
- ii) Artículo 2.2.3.8.3.1. del Decreto 2143 de 2015 (incorporado al Decreto 1073 de 2015).

4. Exención de gravámenes arancelarios.

- i) Artículo 13 de la Ley 1715.
- ii) Decreto 2143 de 2015 Arts. 2.2.3.8.4.1.



I. Deducción especial del impuesto sobre la renta

Alcance del incentivo

- Inversiones que se realicen directamente en investigación y desarrollo en el ámbito de la producción y utilización de energía a partir FNCE o gestión eficiente de la energía.
- Valor máximo a deducir en un período no mayor a 5 años: 50% del valor total de la inversión.
- Valor a deducir por cada año gravable: No superior al 50% de la renta líquida del contribuyente.
- También se podrá deducir el valor ordinario por depreciación o utilizar la depreciación acelerada de esta ley.

Limitaciones y pérdida del incentivo

- Leasing: Solo aplicará cuando sea un leasing financiero con opción de compra irrevocable. Si no se ejerce la opción, el incentivo deberá reintegrarse en el año gravable en que se decida no ejercerla.
- No será aplicable cuando la inversión se realiza mediante cualquier modalidad que implique la transferencia del dominio de los activos.



I. Deducción especial del impuesto sobre la renta

Limitaciones y pérdida del incentivo

- Terminación irregular del contrato: el incentivo deberá reintegrarse en el año gravable en que ocurra dicha terminación.
- Si los activos objeto de la inversión son enajenados antes de que finalice su periodo de depreciación o amortización, el incentivo deberá reintegrarse en el año gravable en que se perfeccione la enajenación.
- Tampoco procederá el incentivo respecto de aquellos activos que se enajenen y posteriormente sean readquiridos por el mismo contribuyente.



2. Depreciación acelerada

Alcance del incentivo

- Generadores de Energía a partir de FNCE que realicen nuevas inversiones en maquinaria, equipos y obras civiles adquiridos y/o construidos con posterioridad a la vigencia de la Ley 1715.
- Se registrará por la técnica contable y la tasa anual global de depreciación no podrá superar el 20%
- El beneficiario definirá una tasa de depreciación igual para cada año gravable y la podrá modificar siempre y cuando le informe previamente a la DIAN de dicho cambio.

Limitaciones y pérdida del incentivo

- Aplica solo a las nuevas inversiones en las etapas de preinversión, inversión y operación de proyectos de generación a partir de FNCE., en particular a maquinaria, equipos y obras civiles

Si los activos objeto de la inversión son enajenados antes de que finalice su periodo de depreciación o amortización, el incentivo deberá reintegrarse en el año gravable en que se perfeccione la enajenación.



Tenga en cuenta que...

Definir si el proyecto de inversión corresponde a Gestión Eficiente de Energía (GEE) y/o a una FNCE, para determinar cuáles incentivos aplican. En los proyectos de Gestión Eficiente de Energía solamente son aplicables los incentivos en materia del impuesto sobre la renta.

Es necesario establecer si el mecanismo contractual para implementar el proyecto corresponde al concepto de “nueva inversión” en los términos de la ley y sus normas reglamentarias.

Los contratos de Leasing o arrendamiento operativo no son entendidos como mecanismo de inversión, para efectos de acceder a los incentivos del impuesto sobre la renta que establece la Ley 1715.

El rol de cada partícipe en el proyecto energético debe estar definido con claridad al momento de su presentación ante la UPME y la ANLA. La actividad que desarrolle (generador, cogenerador, autogenerador o estructurador) determinará si puede acceder o no a los incentivos.

Debe definirse la vocación de permanencia de la correspondiente inversión, para establecer si puede incurrir en alguna de las causales para la pérdida o limitación de los incentivos en el impuesto sobre la renta.



3. Exclusión del impuesto a las ventas-IVA

Alcance del incentivo

- Compra de equipos, elementos y maquinaria, nacionales o importados, o la adquisición de servicios dentro o fuera del país.
- Destino: Nuevas inversiones y preinversiones para la producción y utilización de energía a partir de FNCE, y para la medición y evaluación de los potenciales recursos
- Según el listado incluido en el Anexo de la Resolución 045 de 2016 y las normas que la modifiquen
- Se podrá solicitar la actualización y/o ampliación del listo de bienes y servicios excluidos, aportando la justificación técnica de su uso en los proyectos FNCE.

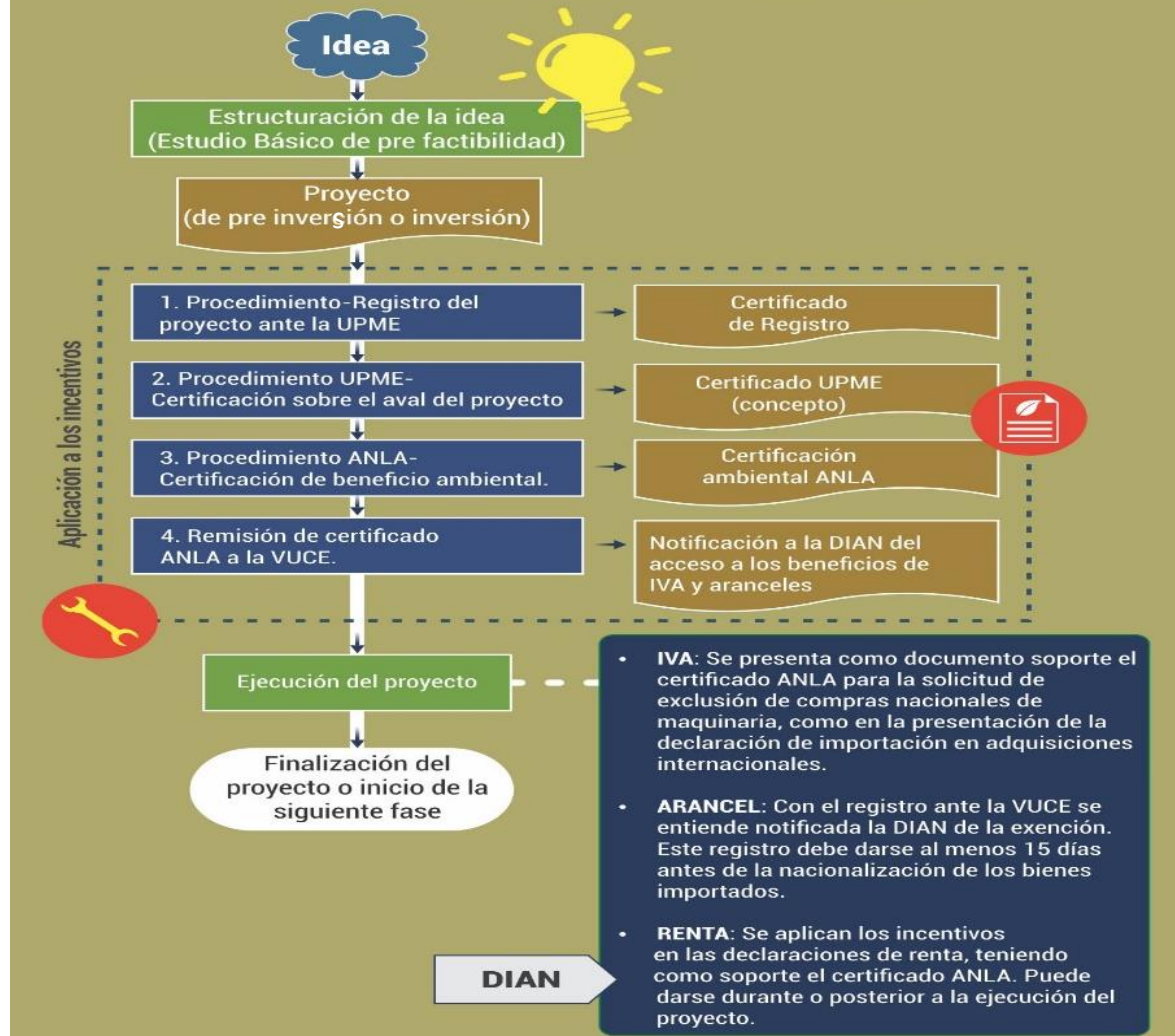


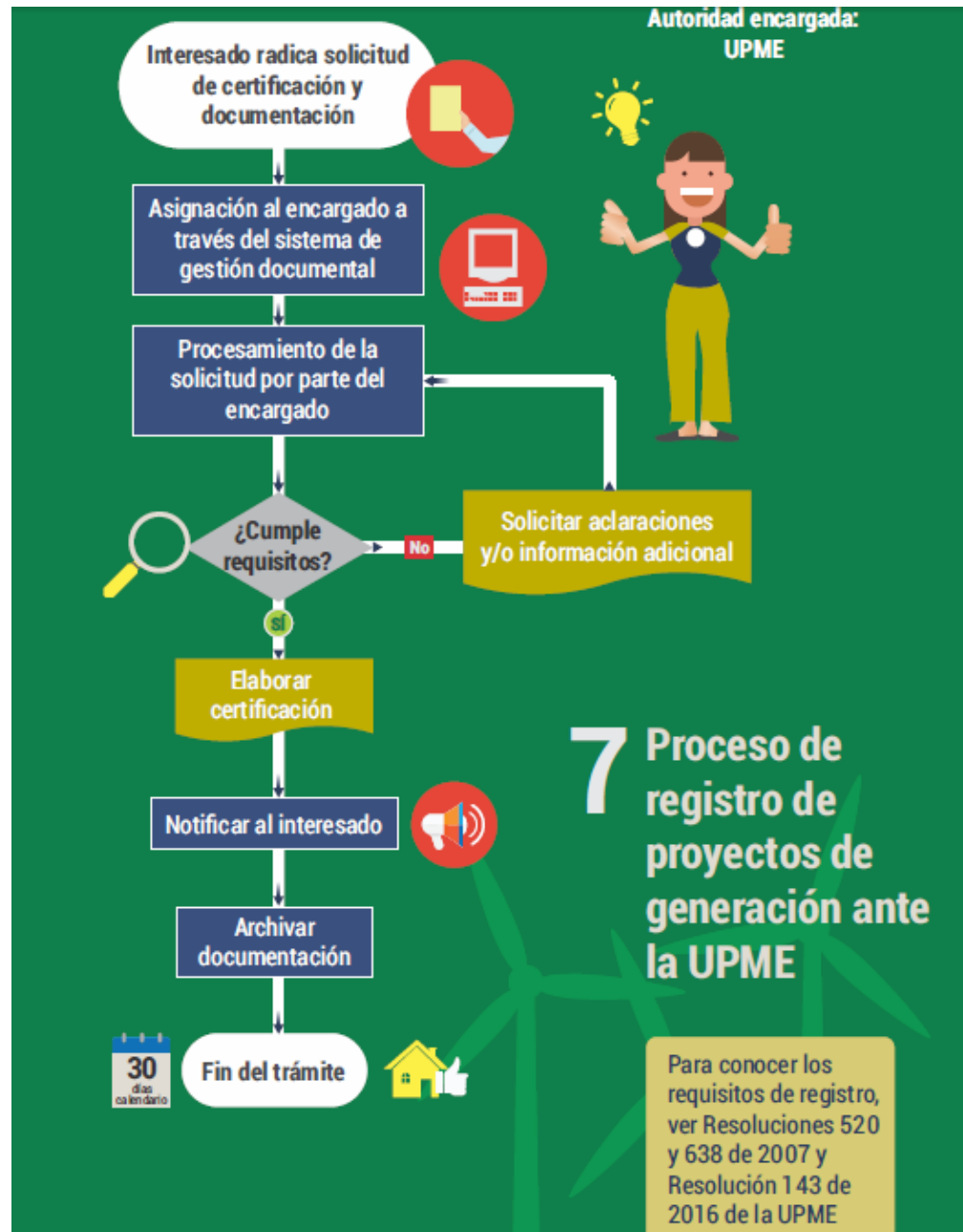
4. Exención del gravamen arancelario

Alcance del incentivo

- Maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos FNCE.
- No sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición sea la importación.
- Una vez expedidas las certificaciones de la UPME y de la ANLA, se deberá remitir a la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE la solicitud de licencia previa, con un mínimo de 15 días hábiles antes de la importación.

Etapas del proyecto y la aplicación a los incentivos





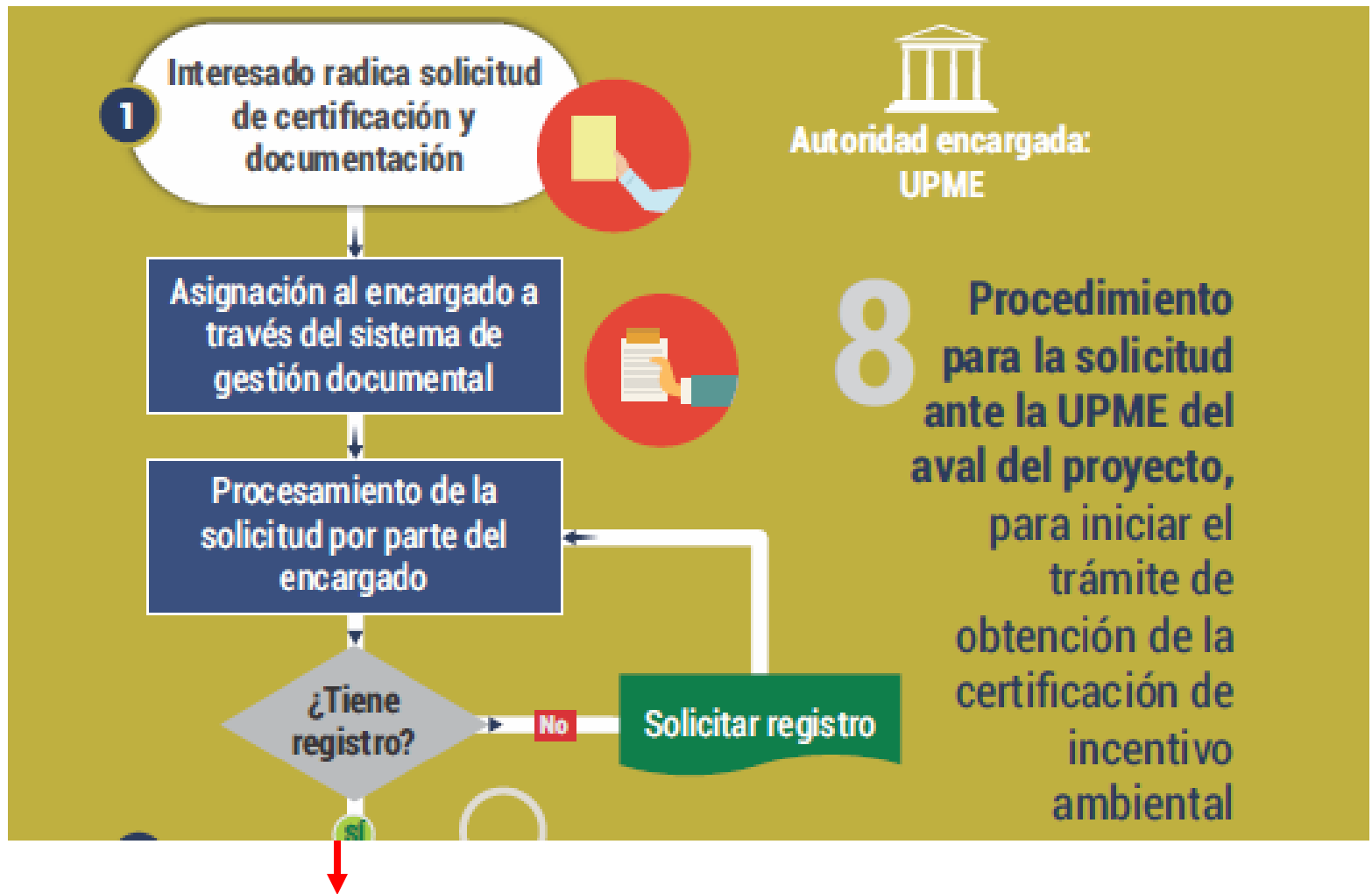
A



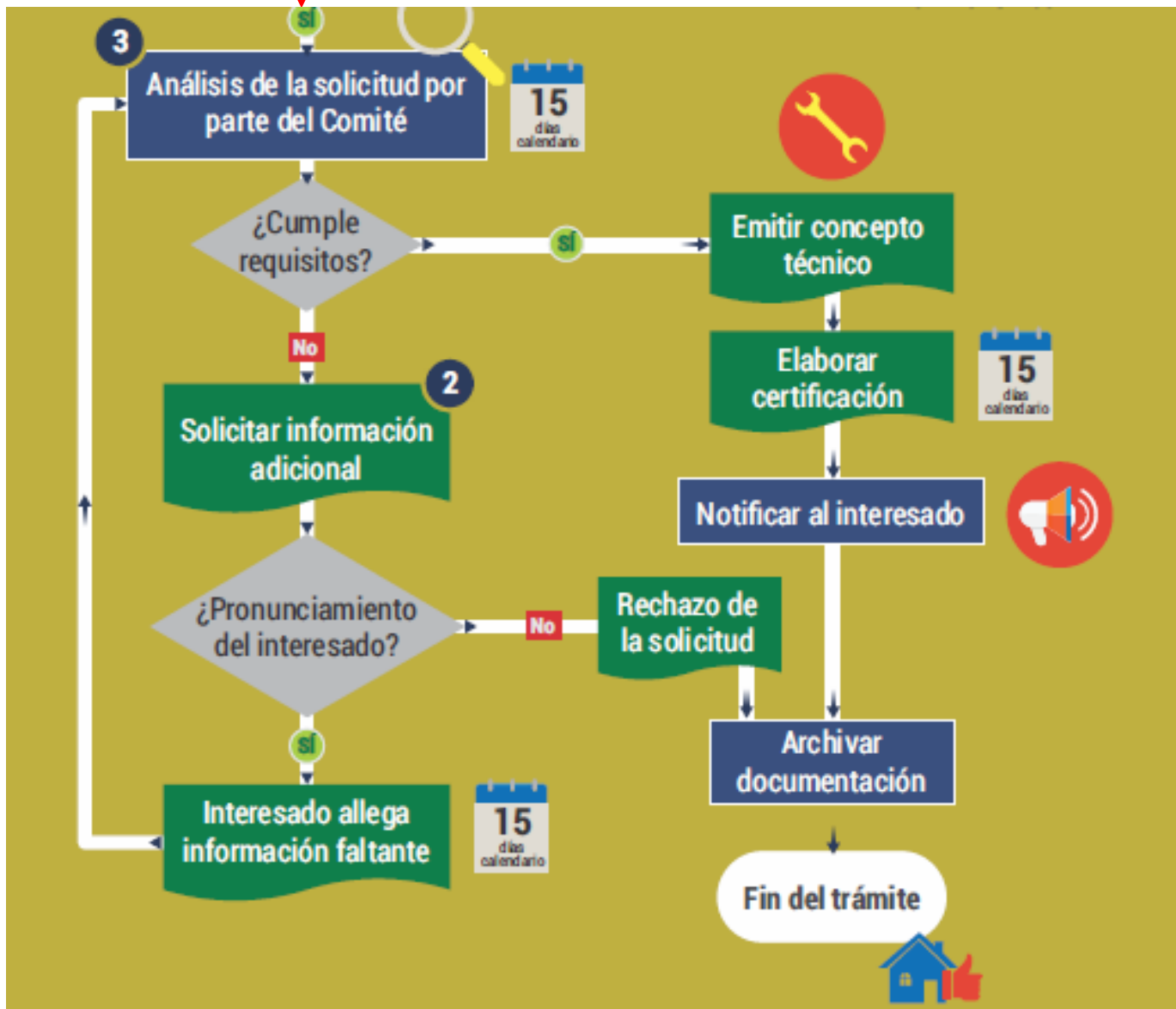
B



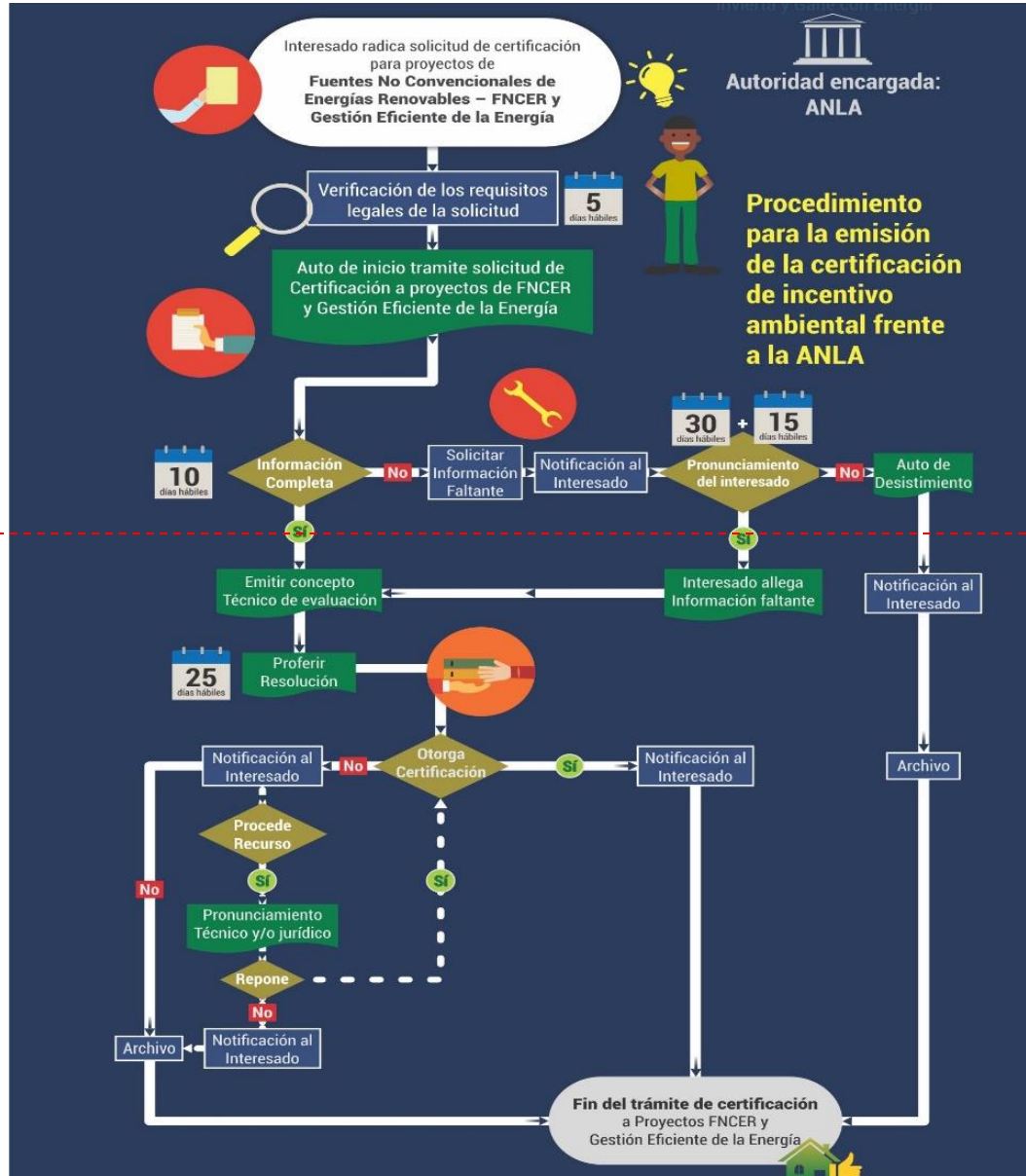
A



B



A



B



Autoridad encargada:
ANLA

Interesado radica solicitud de certificación para proyectos de **Fuentes No Convencionales de Energías Renovables – FNCER y Gestión Eficiente de la Energía**



Verificación de los requisitos legales de la solicitud



Auto de inicio tramite solicitud de Certificación a proyectos de FNCER y Gestión Eficiente de la Energía



A

Procedimiento para la emisión de la certificación de incentivo ambiental frente a la ANLA



Información Completa

Sí

No

Solicitar Información Faltante



Notificación al Interesado



Pronunciamiento del interesado

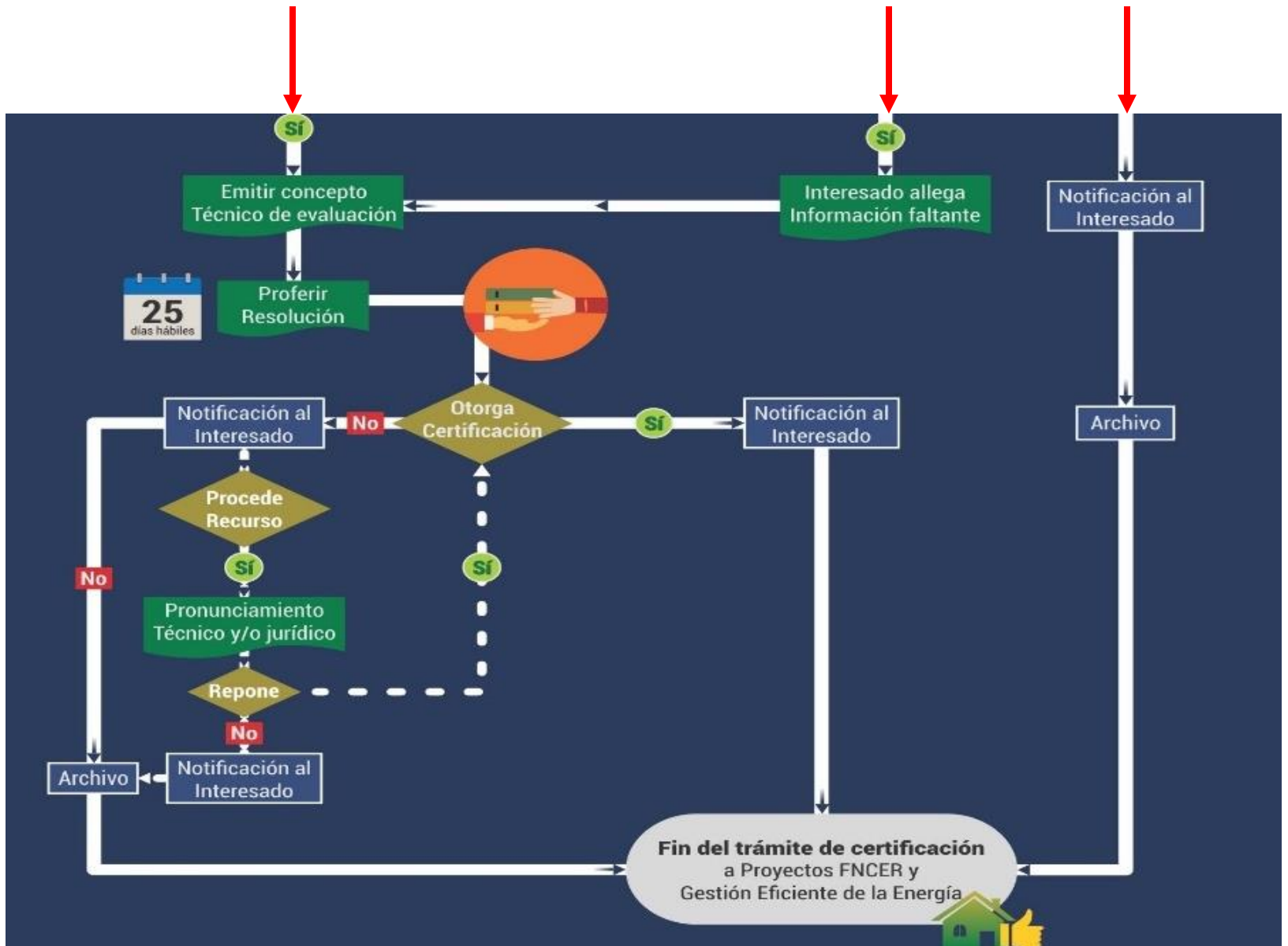
Sí

No

Auto de Desistimiento



B





Descripción del proyecto FNCE



OBJETIVO DEL PROYECTO: El objetivo del proyecto es la instalación de una planta de generación de energía eléctrica a partir de celdas fotovoltaicas que transforman la radiación solar en corriente continua para suplir la demanda de equipos, máquinas, iluminación y otros usos eléctricos actualmente en servicio.

UBICACIÓN: El predio donde se ejecutará el proyecto está ubicado en la vereda La Pringamosa de la zona rural del municipio del Guamo, Caldas y corresponde a las coordenadas latitud 3.47805° , longitud 65.15038° y una altitud de 1200 metros sobre el nivel del mar.



Descripción del proyecto FNCE

GESTOR Y PROPIETARIO DEL PROYECTO: El gestor del proyecto es el Sr. Alejandro Uribe Santos, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.415.744 de Pereira y domicilio para notificaciones Predio Campo Bello Km 6 vía acueducto, celular 300 3000000

EMPRESA RESPONSABLE DEL PROYECTO: El desarrollo de la ingeniería del proyecto que comprende los estudios de prefactibilidad, factibilidad, diseño, importación, construcción, ejecución y puesta en operación de la planta solar está a cargo de la empresa INGENIERIA LEY 1715 FNCE S.A.S. de NIT 900-000.000-I, domicilio para notificaciones Calle I # 11-11 de Manizales, teléfono 2000000, celular 3002000000 y correo electrónico ingenierialeyl715.fnce@renovables.com

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: El predio es una finca identificada como “Resolana” con un área de 4 hectáreas en terreno plano a un costado de la vía Melgar y colindante con terrenos para siembra de algodón.

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA: La empresa comercializadora de energía en la zona es COMPAÑÍA ENERGÉTICA EL CORRIENTAZO S.A. E.S.P.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA PROYECTADO: La planta solar proyectada tiene una capacidad de 150 KWp y estará conformada por: i) celdas fotovoltaicas de silicio policristalino, ii) Inversores (Equipos convertidores de energía de DC a AC), iii) Data - Logger para monitoreo de la planta, iv) Equipo de medida bidireccional, v) Controladores de carga y, vi) Acometidas en baja tensión. De igual manera, se instalarán las protecciones y acometidas determinadas en los cálculos y se construirá una malla de puesta a tierra con las especificaciones y alcance que ordena la sección 690 de la norma NTC 2050 del Código Eléctrico Colombiano que hace parte del RETIE.

El campo fotovoltaico tendrá una capacidad instalada de 150 KWp y a pesar de que estará conectado a la red, su finalidad es el autoconsumo.



Descripción del proyecto FNCE

CALCULO DE LA POTENCIA DE LA PLANTA SOLAR PROYECTADA: La estimación de la energía generada en la planta solar se calcula en base a la información en el Atlas de la radiación solar en Colombia del IDEAM/UPME y de la utilización del software Sunnyware considerándolas pérdidas asociadas a vida útil, temperatura, eficiencia en los inversores y pérdidas en el cableado.

Se proyecta construir una planta solar de 150KWp

COSTO COMPARATIVO DE LA ENERGÍA GENERADA: Si se toma como base el valor del KWh que factura el comercializador del servicio COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL CORRIENTAZO y considerando el incremento en la factura por el impuesto del alumbrado público asociado al costo de la energía consumida y el incremento mensual en el valor del KWh, el costo promedio del KWh en un año es del orden de los \$450 que aplicado al monto de la energía generada por la planta solar de aproximadamente 184.781 KWh anual, esta tiene un valor de \$83.151.562 y que corresponde al ahorro neto en la facturación anual de COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL CORRIENTAZO.

Incentivo AMBIENTAL EN EMISIONES DE CO₂: La resolución 857 de 2015 del UPME establece el factor marginal de emisión de gases de efecto invernadero del sistema interconectado nacional para proyectos aplicables al Mecanismo de Desarrollo Limpio MDL en 0.388 toneladas de CO₂ por megavatio hora, que aplicado a la energía anual generada esperada en este proyecto de 184,8 MWh representa una disminución de 71.7 toneladas de CO₂ dejadas de verter a la atmósfera



Deducción Especial-Impuesto sobre la renta

Proyectos de FNCE

- ✓ Deducción del 50% de la inversión
- ✓ Depreciación acelerada
- ✓ Exclusión IVA
- ✓ Exención gravamen arancelario

Gestión eficiente de la energía

- ✓ Deducción del 50% de la inversión

➤ No Aplica para el Impuesto sobre la renta para la Equidad – CREE.

| INVERSION AÑO 2016 | |
|---------------------------|----------------------|
| TOTAL INVERSION | 1.350.000.000 |



Deducción Especial-Impuesto sobre la renta

| Opción 1 | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|---------------------------------------|-----|---------------------|---------------------|--------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Ingresos ordinarios y extraordinarios | | 200.000.000 | 700.000.000 | 1.500.000.000 | 3.500.000.000 | 4.200.000.000 | 4.800.000.000 |
| Costos | | -600.000.000 | -950.000.000 | -1.000.000.000 | -1.200.000.000 | -1.400.000.000 | -1.500.000.000 |
| Deducciones admisibles | | -192.500.000 | -192.500.000 | -192.500.000 | -192.500.000 | -192.500.000 | -192.500.000 |
| Renta Líquida | | -592.500.000 | -442.500.000 | 307.500.000 | 2.107.500.000 | 2.607.500.000 | 3.107.500.000 |
| Impuesto sobre la renta | 25% | | | 76.875.000 | 526.875.000 | 651.875.000 | 776.875.000 |

| Total Impuesto en los 6 periodos | |
|----------------------------------|----------------------|
| Imp. Renta | 2.032.500.000 |

- ❖ Las pérdidas fiscales en los primeros periodos de ejecución del proyecto, podrían deducirse de la renta líquida gravable en los próximos años sin limitación en el tiempo.
- ❖ En los periodos que no se declare por el sistema ordinario (renta ordinaria), la sociedad pagará impuesto de renta y CREE por la renta presuntiva (3% del patrimonio líquido del periodo gravable anterior). Salvo que constituyan activos vinculados a un periodo improductivo (Dr. 4123/2005).



Deducción Especial-Impuesto sobre la renta

| Opción 2 | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|--------------------------------------|-----|---------------------|---------------------|--------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Ingresos ordinarios y extraordinario | | 200.000.000 | 700.000.000 | 1.500.000.000 | 3.500.000.000 | 4.200.000.000 | 4.800.000.000 |
| Costos | | -600.000.000 | -950.000.000 | -1.000.000.000 | -1.200.000.000 | -1.400.000.000 | -1.500.000.000 |
| Deducciones admisibles | | -192.500.000 | -192.500.000 | -192.500.000 | -192.500.000 | -192.500.000 | -192.500.000 |
| Renta Líquida | | -592.500.000 | -442.500.000 | 307.500.000 | 2.107.500.000 | 2.607.500.000 | 3.107.500.000 |
| 50 % R. Líquida | | | | 153.750.000 | 1.053.750.000 | 1.303.750.000 | 1.553.750.000 |
| Deducción Especial | | | | -135.000.000 | -135.000.000 | -135.000.000 | -135.000.000 |
| Renta Líquida Gravable | | -592.500.000 | -442.500.000 | 172.500.000 | 1.972.500.000 | 2.472.500.000 | 2.972.500.000 |
| Impuesto sobre la renta | 25% | | | 43.125.000 | 493.125.000 | 618.125.000 | 743.125.000 |

| TOTAL DE IMPUESTOS EN LOS 6 AÑOS | |
|----------------------------------|----------------------|
| TOTAL | 1.897.500.000 |

- ❖ Las pérdidas fiscales en los primeros periodos de ejecución del proyecto, podrían deducirse de la renta líquida gravable en los próximos años sin limitación en el tiempo.
- ❖ Las deducciones especiales de la Ley 1715 no se tomaron en cuenta para el cálculo de las pérdidas fiscales, en la medida que el artículo 147 del ET lo permitía exclusivamente para el caso de la deducción del artículo 158-3 del ET.
- ❖ La Ley 1715 ni su decreto reglamentario establecen que las deducciones especiales por inversiones en FNCE puedan generar pérdidas compensables.
- ❖ Bajo este primer escenario, no se estarían aprovechando \$270.000.000 de la deducción especial debido a que los primeros dos años, la operación arroja pérdidas.



Deducción Especial-Impuesto sobre la renta

| Opción 3 | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|---------------------------------------|-----|---------------------|---------------------|--------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Ingresos ordinarios y extraordinarios | | 200.000.000 | 700.000.000 | 1.500.000.000 | 3.500.000.000 | 4.200.000.000 | 4.800.000.000 |
| Costos | | -600.000.000 | -950.000.000 | -1.000.000.000 | -1.200.000.000 | -1.400.000.000 | -1.500.000.000 |
| Deducciones admisibles | | -192.500.000 | -192.500.000 | -192.500.000 | -192.500.000 | -192.500.000 | -192.500.000 |
| Renta Líquida | | -592.500.000 | -442.500.000 | 307.500.000 | 2.107.500.000 | 2.607.500.000 | 3.107.500.000 |
| 50 % R. Líquida | | -296.250.000 | -221.250.000 | 153.750.000 | 1.053.750.000 | 1.303.750.000 | 1.553.750.000 |
| Deducción Especial | | | | -135.000.000 | -405.000.000 | -135.000.000 | - |
| Renta Líquida Gravable | | -592.500.000 | -442.500.000 | 172.500.000 | 1.702.500.000 | 2.472.500.000 | 3.107.500.000 |
| Impuesto sobre la renta | 25% | | | 43.125.000 | 425.625.000 | 618.125.000 | 776.875.000 |

| TOTAL DE IMPUESTOS EN LOS 6 AÑOS | |
|----------------------------------|----------------------|
| Imp. Renta | 1.863.750.000 |

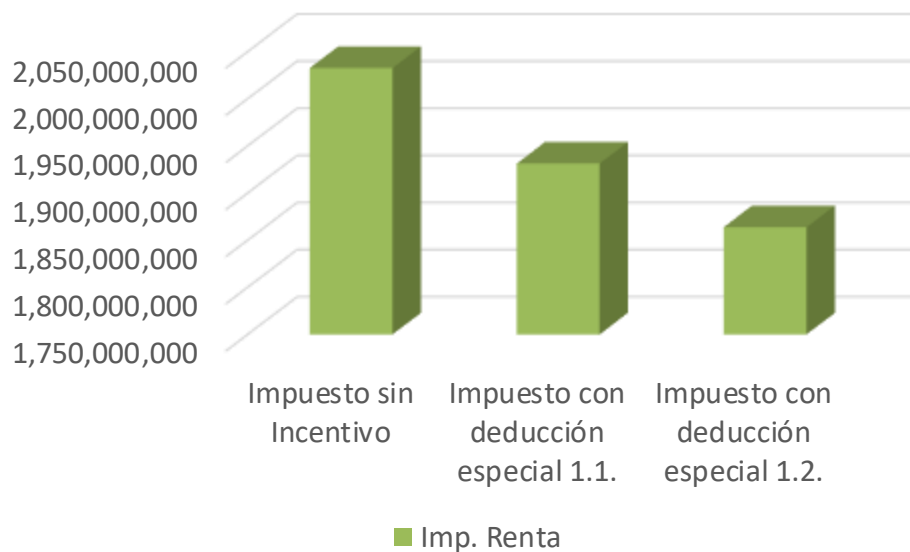
- ❖ En esa medida, debido a que el Decreto Reglamentario 2143 de 2015 permite tomar dentro de los 5 años siguientes a la inversión en FNCE, una deducción especial que no superare el 50% de la inversión (\$675.000.000), debería poder tomarse la deducción que no procedió dentro de los primeros dos años (\$270.000.000), en los años restantes de duración del Incentivo.
- ❖ Lo anterior, siempre que se cumpla la limitante que la deducción no podrá ser superior al 50% de la renta líquida gravable del ejercicio.
- ❖ Para efectos de nuestro ejemplo, incluimos los \$270.000.000 en el año 4, donde la limitante del 50% de la renta líquida gravable, es bastante amplia (\$1.053.750.000) y permite tomar la deducción especial de los años 1 y 2 sumada con la de este periodo. Un total de deducción de \$405.000.000.
- ❖ Bajo este escenario el impacto fiscal sería:



Deducción Especial-Impuesto sobre la renta

Diferencia de los efectos fiscales

Diferencia de los efectos fiscales-
Deducción Especial del impuesto sobre
la renta



| Concepto | Impuesto | Porcentaje de ahorro |
|--------------------|----------------------|----------------------|
| Sin Incentivo | 2.032.500.000 | 0 |
| Con Incentivo 1.1. | 1.931.250.000 | 6,64% |
| Con Incentivo 1.2. | 1.863.750.000 | 8,3% |

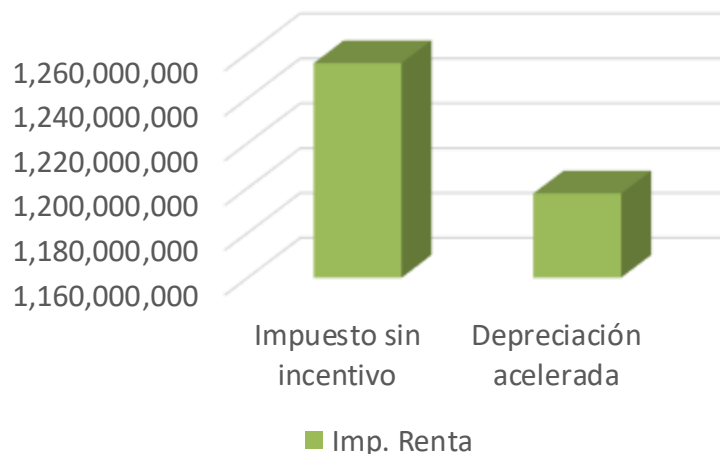


Depreciación acelerada

| Depreciación acelerada | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|--|-----|---------------------|---------------------|--------------------|----------------------|----------------------|
| Ingresos | | 200.000.000 | 700.000.000 | 1.500.000.000 | 3.500.000.000 | 4.200.000.000 |
| Costos | | -600.000.000 | -950.000.000 | -1.000.000.000 | -1.200.000.000 | -1.400.000.000 |
| Renta Bruta | | -400.000.000 | -250.000.000 | 500.000.000 | 2.300.000.000 | 2.800.000.000 |
| Deducciones admisibles | | -140.000.000 | -140.000.000 | -140.000.000 | -140.000.000 | -140.000.000 |
| Deducciones por depreciación acelerada | | -130.000.000 | -130.000.000 | -130.000.000 | -130.000.000 | -130.000.000 |
| Renta Líquida | | -130.000.000 | -120.000.000 | 230.000.000 | 2.030.000.000 | 2.530.000.000 |
| Valor Impuesto renta | 25% | | | 57.500.000 | 507.500.000 | 632.500.000 |

| TOTAL DE IMPUESTOS EN LOS 5 AÑOS | |
|----------------------------------|------------------|
| Imp. Renta | \$ 1.197.500.000 |

Diferencia de los efectos fiscales- Incentivos en renta



Ahorro efectivo

| Concepto | Impuesto | Porcentaje de ahorro |
|------------------------|---------------|----------------------|
| Sin Incentivo | 1.255.625.000 | 0 |
| Depreciación acelerada | 1.197.500.000 | 4,6% |

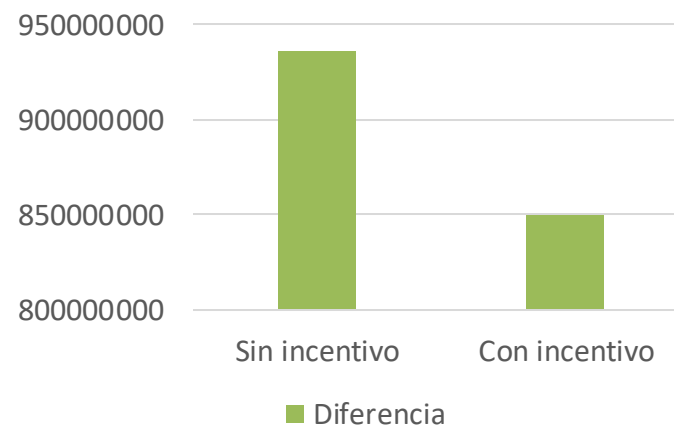


Exclusión del impuesto a las ventas-IVA

| Equipos, Maquinaria y obra | Valor de la inversión | IVA |
|--|-----------------------|--------------------|
| CELDAS FOTOVOLTAICAS DE SILICIO MONOCRISTALINO (PPY EQUIPO- MAQUINARIA) | 350.000.000 | 56.000.000 |
| CONTROLADORES DE CARGA (PPY EQUIPO- OBRA | 250.000.000 | 40.000.000 |
| INVERSORES (PPY EQUIPO- OBRA) | 250.000.000 | 40.000.000 |
| TOTAL DE LA INVERSIÓN | 850.000.000 | 136.000.000 |

| Concepto | Vlr de compra + Impuesto | Diferencia | Porcentaje de ahorro |
|---------------|--------------------------|-------------|----------------------|
| Sin Incentivo | 936.000.000 | 136.000.000 | 16% |
| Con Incentivo | 850.000.000 | | |

Diferencia de los efectos fiscales





Exención del gravamen arancelario

| Equipos, Maquinaria y obra | Valor de la inversión | Arancel |
|--|-----------------------|-------------------|
| CELDAS FOTOVOLTAICAS DE SILICIO MONOCRISTALINO (PPY EQUIPO- MAQUINARIA) | 350.000.000 | 0% = 0 |
| CONTROLADORES DE CARGA (PPY EQUIPO- OBRA | 250.000.000 | 5% = 12.500.000 |
| INVERSORES (PPY EQUIPO- OBRA) | 250.000.000 | 5% = 12.500.000 |
| TOTAL DE LA INVERSIÓN | 850.000.000 | 25.000.000 |

| Concepto | Impuesto | Diferencia | Porcentaje de ahorro |
|---------------|--------------------|------------|----------------------|
| Sin Incentivo | 875.000.000 | 25.000.000 | 3% |
| Con Incentivo | 850.000.000 | | |

Diferencia de los efectos fiscales

